

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

El Concejo Distrital de Barranquilla es una corporación, como en principio se indicó de carácter administrativo, porque cumple funciones que inciden en la administración pública local, como es la expedición del Plan de Desarrollo, el presupuesto del Distrito de Barranquilla y en la definición de la estructura de la administración distrital.

Dentro de la estructura orgánica del Estado Colombiano, los concejos y de forma particular el Concejo Distrital de Barranquilla, se encuentra ubicado dentro de la rama ejecutiva del poder público, más exactamente en la organización territorial, según como se puede evidenciar de la lectura del artículo 115 de la Carta Política, que señala:

(...)“Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva.”

El artículo 312 de la misma norma, prescribe que: *“En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. (...)”*

De otra parte el artículo 39 en su inciso final, de la Ley 489 de 1998, señala:

“(...) Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley.”

Huelga entonces concluir de la lectura de estas normas y que pese a que nada se especificó de la ubicación de los concejos en estas normas, resulta claro inferir que los Concejos son unas corporaciones públicas de carácter administrativo, cuyos miembros son elegidos popularmente y que sus funciones se encuentran detalladas en la ley.

1.2. FUENTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Según el Dr. Carlos Guillermo Ramírez Araujo, la existencia de los concejos data desde de la Constitución Política de 1830 y hasta el acto legislativo No. 01 de 2003, se realizaron esfuerzos normativos con el objetivo de definir y precisar las funciones que tienen estas corporaciones en la vida local de nuestro país.

- **CONSTITUCIÓN DE 1886.**

Según el Dr. Hernández¹ *"la expresión Concejo Municipal se usó por primera vez en la historia institucional colombiana en la Constitución de 1886 (arts. 61,62,63 y 64)."*

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991**

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, se dio especial relevancia a la organización territorial y régimen administrativo, como engranaje esencial de Estado Social y Democrático de Derecho, en el marco de una república Unitaria y de la cual hacen parte los municipios, entendiendo este, como la unidad básica o fundamental de la división Política y Administrativa de nuestro país.

- **LEY 136 DE 1994**

La Ley 136 de 1994 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"**, esto señaló sobre la naturaleza de los concejos municipales.

"ARTICULO 21. CONCEJOS MUNICIPALES: En cada municipio habrá una corporación administrativa, cuyos miembros serán elegidos popularmente para periodos de tres (3) años, y que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete (7) ni más de veintiún (21) miembros."

- **LEY 489 DE 1998**

La ley 489 de del 29 de diciembre de 1998 **" POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES, PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 15 Y 16 DEL ARTÍCULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**, dispuso:

¹ Hernández Martínez, Pedro Alfonso. *El Concejo Municipal*, proyecto de sistema nacional de capacitación Municipal, Unión Europea.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

"(...) los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley."

• **ACTO LEGISLATIVO NO. 01 DEL 06 DE 2003.**

Artículo 2. El artículo 108 de la Constitución Política quedará así:

(...)

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancadas con las decisiones adoptadas democráticamente por éstas"

1.3. FACULTAD DE LOS CONCEJOS RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CORPORACIÓN

La Ley 136 de 1994 en artículo 31, fijó la atribución de los concejos de expedir su propio reglamento en los siguientes términos:

"ARTICULO 31. REGLAMENTO: Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones."

El reglamento interno del Concejo Distrital de Barranquilla, no es otra cosa que aquellas disposiciones y reglas que regulan su funcionamiento, bajo el sometimiento y coordinación de la mesa directiva que tiene como función hacer cumplir el catálogo de normas aprobadas y establecidas por la misma corporación; es decir el reglamento tiene por objeto regular el trabajo interno de la corporación.

El Consejo de Estado², en sentencia de 15 de mayo de 1997, señaló:

"A juicio de la sala los actos administrativos que dictan los concejos para la realización de su trabajo, se denominan reglamentos, la ley no les da esa categoría de acuerdo ni autoriza expresamente su expedición mediante estos, por ello no requieren ser sancionados ni publicados conforme a las previsiones de los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994. Lo anterior tiene su fundamento en lo señalado en el artículo 72 del Decreto 1313 de 1986; norma que forma parte del Título IV, Capítulo I de dicha codificación, ubicación diferente a las normas que en dicho decreto regulan lo relativo a los acuerdos que se encuentran en el Título V (art 104 y ss.)"

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, SECCIÓN QUINTA, sentencia del 15 de mayo de 1997. Expediente 1669.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Además cabe resaltar que el artículo 34 del Decreto 1222 de 1986 Código del Régimen Departamental, regula el punto en la forma anotada, al decir:

Los actos que dictan las asambleas departamentales para reglar el curso de su trabajo y que se denomina reglamentos, sufren solo dos debates: el primero general, y el segundo de los términos indicados por la ley para el segundo debate de los proyectos de ordenanzas y no necesitan sanción ejecutiva.

El principio consagrado en esta norma departamental tiene el mismo sentido y alcance de la norma municipal, pues ambas se expiden para las actividades a desarrollar en el ámbito interno de dichas corporaciones de representación popular, y es razonable que para validez y eficacia, estos actos reglamentarios no requieran de tales requisitos de forma, pues dada la materia que tratan carecería de sentido práctico de someterlos a sanción del ejecutivo y a un conocimiento que ya tienen los miembros de la corporación, a quienes de consiguiente le son oponibles.

Ahora bien si ante la falta de procedimiento que no existe en la Ley 136 de 1994, para la expedición de un reglamento por parte del Concejo Municipal, se tramita por el señalado en la misma ley para el acuerdo, no resulta válido alegar que la omisión de su publicación le impida producir efectos jurídicos respecto de quienes interviene en su creación".

El Acuerdo No. 001 de seis (06) de enero de 1995 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRABAJO INTERNA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECE SU DINÁMICA FUNCIONAL", obedeció en su momento a dotar al Concejo Distrital de Barranquilla, en lo que su funcionamiento se refiere, a un sentido de imparcialidad, legalidad, racionalidad y permitió el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas por la Constitución y garantizó el ejercicio democrático del derecho de las mayorías, las minorías y la participación comunitaria evitando que sus actuaciones dieran lugar a la desviación o abusos de poder.

No obstante, con el transcurrir del tiempo esta primera reglamentación resultó insuficiente para realizar en debida forma el ejercicio del Concejo Distrital de Barranquilla, razón por la cual en el año 1998 esta corporación modificó el reglamento y creó cuatro comisiones permanentes que tenían por objetivo estudiar en primer debate aquellos proyectos propios de su materia; mediante el Acuerdo No. 001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

En el año 2002, el Concejo Distrital de Barranquilla mediante el Acuerdo No. 0014 de doce (12) del mismo año, modificó el reglamento reduciendo el número de las comisiones permanentes a tres asignando temas y funciones precisas, estableciendo quienes son dignatarios de la mesa directiva de los concejos, el orden de las intervenciones y los protocolos propios de estas.

En cumplimiento del Acto Legislativo No. 01 de veintisiete (27) de junio de 2007, el Concejo Distrital de Barranquilla mediante el Acuerdo No. 001 de 2008, decidió adicionar al reglamento de la corporación las mociones propias para el ejercicio del Control Político a los secretarios de despachos y demás funcionarios que pueden ser sujetos de control del concejo. En ese mismo año mediante el Acuerdo No. 0015 de 2008, fue adicionado al reglamento el régimen de bancadas, todo lo referente a su funcionamiento y la naturaleza jurídica y misional de las Unidades de Apoyo Normativo.

El veinticinco (25) de diciembre del año 2008 en vista de la falta de regulación expresa que existía al interior de la corporación respecto las ausencias de la mesa directiva y la forma como deberían suplirse, se aprobó el Acuerdo No. 0028 de 2008, el cual fue regulado en este punto y además fueron incluidas algunas funciones a las comisiones permanentes antes integradas. En el año inmediatamente siguiente mediante el Acuerdo No. 0011 de 2009, se reguló de forma expresa la convocatoria para la elección de los miembros de la mesa directiva.

Mediante el Acuerdo No. 0014 de 2016, el Concejo Distrital de Barranquilla dándole alcance al Acuerdo No. 0015 de 2008, en cumplimiento de la Ley 617 de 2000 y con el fin de exaltar la labor que presentaban los profesionales y técnicos de las Unidades de Apoyo Normativo del Concejo Distrital de Barranquilla, reconoció la asignación básica mensual, regulo todo lo concerniente a su funcionamiento y conformación.

En el año siguiente del Acuerdo No. 0020 de 2017, en lo relacionado con la asignación básica de las Unidades de Apoyo Normativo fue aumentado para un total de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la conformación en cuanto a los técnicos y los requisitos profesionales y de formación que debían tener los miembros que la conforman.

Las últimas modificaciones al reglamento fueran dadas mediante el Acuerdo No. 008 de 2020 y en cumplimiento de la Ley 1981 de 2019, se modificaron las comisiones permanentes, su conformación y se creó la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Es de anotar entonces que las modificaciones al reglamento atendieron en su momento a necesidades específicas del Concejo Distrital de Barranquilla, no obstante en el estado de cosa las necesidades respecto de algunos procedimientos para el correcto ejercicio de las funciones del concejo superan las posibilidades del actual reglamento interno por lo que se hace necesario expedir un nuevo reglamento en el cual se regulen temas como: el procedimiento para la resolución de impedimentos y recusaciones, el quórum para todos los actos del Concejo Distrital de Barranquilla, el Estatuto de la Oposición y la elección de los funcionarios.

Por lo que, con fundamento en las anteriores consideraciones, yo Samir Eduardo Radi Chemás concejal del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, solicito de manera respetuosa a la corporación que apruebe esta nueva propuesta de reglamento interno para el correcto ejercicio de las funciones del Concejo Distrital de Barranquilla.

**SAMIR EDUARDO RADI CHEMÁS
CONCEJAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

PROYECTO DE ACUERDO NO. XXX DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA"**

**EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales que le confieren los artículos 115, 313 de la Constitución Política de Colombia, y en los Actos Legislativos No. 02 de 2002, No. 001 de 2003 y las leyes 489 de 1998, 1981 de 2019 y en especial la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 370-99-14
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co



BARRANQUILLA

CONCEJO
De la Gente

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece entre otras funciones a los Concejos, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y las demás que la Constitución y la ley les asigne.

Que la Ley 136 de 1994, en el artículo 31 dispone que los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se deberá incluir las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales, lo referente a la validez de las convocatorias y todo aquello que tiene que ver con las sesiones.

Que el actual reglamento interno del Concejo de Barranquilla fue expedido inicialmente en el año 1995 a través del acuerdo No. 0001 de esa anualidad, luego modificado por los acuerdos No. 001 de 1998, No. 0014 de doce (12) de noviembre de 2002, No. 001 de 2008, Acuerdo No. 0015 de 2008, Acuerdo No. 0028 de 2008, No. 0011 de 2009, No. 0014 de 2016, No. 0020 de 2017 y el Acuerdo No. 008 de 2020.

Que se hace necesario para el correcto ejercicio de las funciones del Concejo Distrital de Barranquilla, tener un reglamento que se encuentre actualizado a las disposiciones **constitucionales** y legales vigentes, contenidas inicialmente en la Ley 136 de 1994 y luego modificadas por los actos legislativos **No. 02 de 2002, No. 001 de 2003** y las leyes **489 de 1998, 1981 de 2019** y demás normas que regulan la función de los Concejos.

Que el actual reglamento contiene vacíos en la regulación de aspectos tales como la resolución de los impedimentos y las recusaciones, el quorum necesario para las actuaciones del concejo, el régimen de bancadas y el Estatuto de la Oposición,

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ACUERDA:

TÍTULO I
PARTE GENERAL
CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA: El Concejo Distrital de Barranquilla es una corporación político administrativa de elección popular, con atribuciones en materia administrativa de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar políticamente la gestión que cumplan las autoridades distritales.

ARTÍCULO 2. ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO: Los actos administrativos que el concejo expide y que contienen sus decisiones, son Acuerdos, Resoluciones y Proposiciones.

ARTÍCULO 3. DECISIONES DEL CONCEJO: Las decisiones del Concejo que no requieran Acuerdo, se adoptarán mediante resoluciones que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la corporación. Las decisiones del Concejo son esencialmente revocables; pero no se pueden revocar elecciones ya comunicadas, y cuando se trate de un acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro.

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 370-99-14

NIT: 802003327-6

Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co

www.concejobarranquilla.gov.co



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONCEJO
De la Gente



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CAPÍTULO II.
PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4.- NATURALEZA. El Concejo de la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. es una Corporación Político - Administrativa de Elección Popular, compuesta por Veintiún (21) miembros, elegidos por voto popular para un periodo de cuatro (4) años, que ejercen sus funciones de conformidad con la Constitución, la ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- CONTENIDO Y ALCANCE. El presente Reglamento contiene, entre otras, las disposiciones sobre el funcionamiento y reunión del Concejo Distrital de Barranquilla, y es aplicable a todos los Actos de la corporación y a sus miembros.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS ORIENTADORES. El Concejo Distrital de Barranquilla se orientará en su funcionamiento y sus miembros observarán los siguientes principios:

1. **Participación Democrática y Equitativa de las Mayorías.** Las disposiciones del presente Reglamento deben aplicarse de manera que los actos y decisiones del Concejo reflejen la voluntad de las mayorías inspiradas siempre en la equidad y el bien común.
2. **Garantía de los Derechos de las Minorías.** Las minorías pueden expresarse libremente y participar en las deliberaciones y toma de decisiones. Tienen el derecho de representación consagrado en la Constitución Política y la Ley.
3. **Garantía de Participación Comunitaria.** Todas las actuaciones del Concejo consultarán los intereses de la Comunidad y garantizarán la participación de la misma acorde con principios y mecanismos de la Democracia Participativa consagrada en la Constitución y las demás normas del ordenamiento Jurídico Nacional.
4. **Coordinación.** Las autoridades municipales y distritales al momento del desarrollo y ejercitar sus propias competencias deberán conciliar su actuación con el principio armónico que deba existir entre los diferentes niveles de autoridad en ejercicio de sus atribuciones.
5. **Concurrencia.** Cuando sobre una materia se asignen a los Municipios y Distritos, competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales, deberían ejercerlas de tal manera que sus actuación no se prolongue más allá del límite fijado en la norma



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

correspondiente, buscando siempre el respeto de las atribuciones de las otras autoridades o entidades.

6. **Subsidiaridad.** Cuando se disponga que los Municipios puedan ejercer competencias atribuidas a otros niveles territoriales o entidades en subsidios de éstos, sus autoridades sólo entrarán a ejercer una vez que se cumplan plenamente las condiciones establecidas para ellos en la norma correspondiente y dentro de los límites y plazos fijados al respecto.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS BÁSICOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO. Son Principios básicos del funcionamiento del Concejo:

1. **Legalidad.** Las actuaciones del Concejo se registrarán y estarán sometidas a la jerarquización de las normas del ordenamiento jurídico colombiano: Constitución Política, Leyes, Decretos del orden nacional, Normas Nacionales o Provinciales, Ordenanzas y Decretos Departamentales y Acuerdos Metropolitanos.
2. **Eficiencia.** También será una constante de la Corporación buscar que las decisiones (Acuerdos o Resoluciones) que se adopten, produzcan el máximo efecto con el mínimo esfuerzo o costo social, político y administrativo.
3. **Eficacia.** Será principio de primera importancia el logro de los objetivos de la Corporación como entidad, al trazar pautas de orientación para la buena marcha del Distrito.
4. **Publicidad y Transparencia.** Los actos de la Administración Municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley.
5. **Moralidad.** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán registrarse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública.
6. **Responsabilidad.** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso del poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos.
7. **Imparcialidad.** Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se registrarán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONCEJO: Son atribuciones Constitucionales del Concejo: (Artículo 313 Constitución Política)

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 370-99-14
NIT: 802003327-6

Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co



BARRANQUILLA

CONCEJO
De la Gente



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Distrito.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.
10. Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal.
11. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Distrito.
12. Organizar la respectiva Contraloría como entidad técnica, dotada de autonomía administrativa y presupuestal.
13. Elegir Contralor dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del primer año del período constitucional, para un periodo igual al del Alcalde.
14. Ejercer la delegación que le haga la Asamblea Departamental en los casos que señale la Ley.
15. Ejercer las competencias en materia tributaria en los términos del artículo 338.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

de la Constitución Política.

16. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.
17. Las demás que la Constitución Política le asigne.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES LEGALES DEL CONCEJO: Son atribuciones legales del Concejo las siguientes:

1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramos, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.
2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden Distrital, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Distrito.
3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales, algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994.
5. Determinar las áreas urbanas y sub-urbanas de la cabecera Distrital y demás centros poblados de importancia fijando el respectivo perímetro urbano.
6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.
8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural y ecológico.
9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
10. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan Distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (
11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
12. Citar a control especial a los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito de Barranquilla. La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas del Concejo Distrital será sujeto de investigación por parte



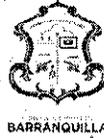


CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Ésta adelantará de oficio o por petición de la corporación una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

13. Ejercer las funciones normativas del Distrito para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o Concejos, y que de acuerdo con la Ley, se entiendan asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.
14. Elegir Secretario General del Concejo.
15. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir
16. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país..
17. Aceptar la renuncia del presidente del Concejo, previa presentación de la misma ante la Mesa Directiva de la Corporación. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia.
18. Aceptar la renuncia de los concejales, previa presentación de la misma ante el Presidente del Concejo. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia.
19. Aceptar la renuncia del Contralor Municipal, previa presentación de la misma. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia.
20. Aceptar la renuncia del Secretario del Concejo, previa presentación de la misma y concederle licencias. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde.
21. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de sus empleados.
22. Resolver la apelación o reconsideración de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados en Primer Debate.
23. Fijar las calidades, asignaciones y fecha de posesión de los corregidores, dentro de los parámetros que establece la Ley.
24. Facultar mediante acuerdo al alcalde para que, en casos excepcionales, haga el reconocimiento y pago de primas técnicas a los servidores Distritales altamente calificados que requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos, científicos o especializados.
25. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7, del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
26. Posesionar a los funcionarios elegidos por el Concejo dentro de los quince





CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA.

- (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más. Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria. Cuando el Concejo no estuviere reunido, el Contralor se posesionará ante el juez civil o promiscuo municipal. En casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el alcalde.
27. Establecer la planta de personal del Concejo, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos.
28. Designar un Personero encargado, en caso de falta absoluta del Personero Distrital, hasta tanto se elija su reemplazo.

PARÁGRAFO 1. Decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Concejo no se encuentre reunido, corresponde al alcalde municipal conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las juntas, consejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que la ley disponga otra cosa (Numeral 12, literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012)

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES AL CONCEJO: No podrá el Concejo:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

protección de que disfruten los del propio Distrito.

6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
9. Nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación
10. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES A LOS CONCEJALES: No podrán los Concejales:

1. Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político en la asignación de cúpos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia del gasto que se ejercerá únicamente con ocasión de los debates del Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto.
2. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del Distrito de Barranquilla o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.
3. Ser apoderado ante las entidades públicas del Distrito de Barranquilla o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno con las excepciones previstas en el artículo 46 de la Ley 136 de 1994.
4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del Distrito o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.
5. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.
6. Durante su período Constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo Distrito, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

- por ciento (50%) del capital.
7. Los concejales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.
 8. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, en especial las contenidas en el artículo 35 de la ley 734 de 2000 para todo servidor público.

**CAPITULO III
CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA. El Presidente de la corporación convocará a los concejales, en forma verbal, escrita y/o por medios electrónicos, con no menos de tres (3) días calendario de anticipación, señalando lugar y hora para la celebración de los siguientes actos:

- 1º. Elección de Mesa Directiva.
- 2º. Elección de funcionarios y Representantes del Concejo en las Juntas, Comités o Consejos del orden Distrital.
- 3º. Integración de Comisiones Permanentes.
- 4º. Instalación de Sesiones Plenarias.
- 5º. Elección de los Representantes de las Juntas Administradoras Locales y Juntas de Acción Comunal a las instancias distritales, cuando la Ley o los Acuerdos lo autoricen.

PARÁGRAFO: En lo pertinente a la Plenaria o Comisiones Permanentes se atenderá al mismo procedimiento, salvo en los casos de urgencia debidamente motivada en que deba reunirse la Plenaria o las Comisiones Permanentes, previo aviso escrito, electrónico o en estrados.

**CAPÍTULO IV
PERIODOS CONSTITUCIONALES**

ARTÍCULO 13. PERIODO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Se entiende por período constitucional, el período institucional para el cual fueron elegidos los concejales, conforme el artículo 312 de la Constitución Política, es decir, 4 años.

ARTÍCULO 14. SESIONES ORDINARIAS. El Concejo de Barranquilla sesionará ordinariamente de conformidad con los siguientes períodos:

- A. El primer período será en el primer año de sesiones, del dos (2) de enero posterior a la elección al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones, tendrá como primer período el comprendido entre el primero (1) de marzo y el treinta (30) de abril.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

- B. El segundo período será del primero (1) de junio al último día de julio.
- C. El tercer período será del primero (1) de octubre al treinta (30) de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto Distrital.

Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

Cada período ordinario podrá ser prorrogado hasta por diez días calendario más por decisión del Concejo, la cual se deberá aprobar por mayoría simple.

ARTÍCULO 15. SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE. Son aquellas en las cuales se surte el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, se hacen citaciones de conformidad con el artículo 40 de la Ley 136 de 1994, y por la Ley 768 de 2002, Ley de Distritos, Art. 7°. Para aquellos asuntos que la Corporación determine pertinentes en cumplimiento de sus funciones.

Se harán citaciones por las Comisiones Permanentes, previa proposición debidamente aprobada para citar a toda persona natural o jurídica, para que en Sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.

Podrán además citar a los Gerentes o Jefes Seccionales de las Entidades Nacionales que tengan jurisdicción en los respectivos Distritos.

Los citados podrán abstenerse de asistir, sólo por causa debidamente justificada.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades.

ARTÍCULO 16. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Concejo Distrital de Barranquilla podrá sesionar de forma extraordinaria, en oportunidades diferentes a las enunciadas en el artículo anterior, esto por convocatoria que haga el Alcalde, las cuales serán por el término que éste les fije.

Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CORPORACIÓN. El Concejo distrital de Barranquilla tendrá la estructura orgánica interna establecida en el presente reglamento y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:

1. La Plenaria del Concejo:

Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno, denominado Mesa Directiva del Concejo de Barranquilla, de igual forma elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.

2. La Mesa Directiva del Concejo:

Es el órgano de dirección y de gobierno de la Corporación. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.

3. Comisiones Permanentes

Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo y el presente Reglamento.

4. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo Setenta y Ocho (78) de la Ley 617 del 2000.

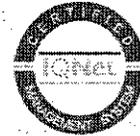
ARTÍCULO 18. ORGANIZACIÓN INTERNA. Sin perjuicio a lo establecido en el artículo anterior, la corporación contará, además con la siguiente organización para su funcionamiento:

1. Una Secretaría General.
2. Una Subsecretaría General.
3. Una Oficina Asesora Jurídica.
4. Una Oficina de Control Interno.
5. Una Oficina de Administración de Recurso Humano.
6. Una Oficina de Comunicaciones.
7. Una Oficina de Control Interno Disciplinario.
8. Una Oficina de Presupuesto y Contabilidad.

**CAPÍTULO IV
PERÍODOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 19. Período Constitucional y Legal: Se entiende por período constitucional, el período institucional para el cual fueron elegidos los concejales conforme con el artículo 312 de la Constitución Política.

Períodos Legales u ordinarios: Son aquellos períodos establecidos por la Ley 136 de 1994 en su artículo 23 para sesionar en forma ordinaria cada año. Estos períodos pueden ser prorrogados hasta por diez (10) días calendario, por decisión del Concejo.

El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercero y cuarto año de sesiones, tendrán como primer período, el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril. El segundo período será del primero de junio al último día de julio; el tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre.

Parágrafo 1. Los terceros períodos legales de cada año, tienen el objetivo prioritario de estudiar y debatir el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto.

Parágrafo 2. Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del período legal u ordinario correspondiente.

Parágrafo 3. Sesiones extraordinarias: Son aquellas convocadas por el señor Alcalde en períodos diferentes a los ordinarios, y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

**TÍTULO II
FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN
CAPÍTULO I
MESA DIRECTIVA, INTEGRANTES, FUNCIONES**

ARTÍCULO 20. INTEGRANTES: Son dignatarios de la mesa directiva el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo, elegidos separadamente para períodos de un (1) año. Ningún concejal podrá ser reelegido en dos (2) períodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva.

Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, en consideración a que el período legal u ordinario se inicia el 1 de marzo, la Mesa Directiva se elegirá en las sesiones ordinarias del mes de noviembre del año inmediatamente anterior.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

La posesión se realizará ante la Corporación el día de clausura del último período legal u ordinario de sesiones. En estos eventos, las funciones de la mesa Directiva se empiezan a ejercer a partir del 1 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO. Faltas del Presidente. La falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección, la cual se realizará para el resto del período legal que faltare. Este procedimiento se observará también en caso de falta absoluta de los vicepresidentes. Acaecida la falta absoluta de alguno de los dignatarios, el Concejo procederá a la elección del reemplazo para el período faltante.

Las faltas temporales del Presidente serán suplidas, en su orden por los Vicepresidentes Primero y Segundo.

Durante el desarrollo de una sesión, la inasistencia del Presidente será suplida por los Vicepresidentes Primero y Segundo, y a falta de éstos, lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva, tiene las siguientes funciones:

1. Recibir la renuncia al Presidente del Concejo.
2. Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los concejales.
3. Disponer los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio del derecho de las personas naturales o jurídicas a expresar opiniones sobre proyectos de acuerdo que estén en trámite. intervención el interesado deberá inscribirse previamente 77
4. Suscribir las resoluciones que sean de su competencia.
5. Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero Municipal.
6. Remitir al Alcalde para su sanción, los proyectos de acuerdo aprobados en Plenaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
7. Dar cumplimiento, previa comunicación del partido o movimiento político, a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas por parte de sus respectivos partidos, por medio de acto administrativo en los eventos en los que las mismas implican limitación de derechos de los concejales. Los partidos deberán certificar que la sanción impuesta se encuentra en firme.
8. Disponer como mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales para que los concejos municipales y locales de juventud presenten propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Sistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO: Son funciones del Presidente de la Corporación las siguientes:

1. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan, o delegar su representación.
2. Presidir las sesiones plenarias.
3. Fomentar las relaciones de la Corporación con los sectores públicos, privado y la comunidad en general.
4. Someter a discusión y aprobación las actas de la Corporación.
5. Posesionar a los concejales, a los vicepresidentes, al Secretario General y a los subalternos si los hubiere, previo el lleno de los requisitos pertinentes. Para tal efecto prestarán juramento.
6. Recibir las renunciaciones presentadas por los concejales y pasarlas a la plenaria para su consideración cuando se encuentre sesionando el Concejo. De no estarlo, pasarlas al Alcalde. Recibir así mismo, la renuncia del Secretario General.
7. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria judicial de nulidad de la elección de un concejal.
8. Hacer efectivo el cese de funciones de un concejal por la declaratoria de interdicción judicial.
9. Declarar mediante acto administrativo las vacancias temporales y absolutas de los concejales.
10. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia absoluta, llamar al candidato no elegido en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde, previa certificación que emita la autoridad competente.
11. Designar mediante resolución ponente (s) a los proyectos de acuerdo y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto de acuerdo.
12. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia, formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione dentro de los 8 días siguientes.
13. Firmar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo.
14. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento.
15. Designar los integrantes de las comisiones accidentales y su coordinador.
16. Requerir a los coordinadores de ponentes para que presenten sus respectivos informes dentro de los términos señalados por la ley o el reglamento.
17. Solicitar a los representantes de las entidades públicas o privadas en cumplimiento de funciones públicas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público para la Corporación.
18. Presentar informe de su gestión a la Plenaria del Concejo, en la última Sesión del mes de noviembre de cada año. Este informe contendrá como mínimo, una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes.

19. Rechazar todo proyecto de acuerdo que no se refiera a una misma materia, e inadmitir las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación.

20. Declarar, mediante acto motivado, que por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.

21. Dar trámite a las objeciones presentadas a los proyectos de acuerdo.

22. Definir y elaborar el cronograma de las sesiones plenarias

23. Autorizar las situaciones administrativas del secretario general del Concejo.

24. Las demás contempladas en la Ley y en este Reglamento interno.

**CAPÍTULO II
SECRETARIO GENERAL**

ARTÍCULO 23. SECRETARIO GENERAL: Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario de la plenaria.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN: El Secretario General del Concejo, es elegido por la plenaria para un periodo de un (1) año, que inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre. Puede ser reelegido. Se posesionará ante el Presidente de la Corporación. La renuncia del Secretario se presentará, así mismo, ante el Presidente.

PARÁGRAFO. Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, el Secretario General se elegirá en Plenaria durante las sesiones de noviembre. En estos casos, el Secretario General se posesionará y ejercerá sus funciones a partir del '1' de enero siguiente.

ARTÍCULO 25. FALTAS DEL SECRETARIO GENERAL: Las faltas absolutas del Secretario General, darán lugar a una nueva elección para el periodo legal faltante. Las faltas temporales serán suplidas por el Subsecretario General. Las inasistencias a la Plenaria del Secretario General serán suplidas por el Subsecretario General y a falta o inasistencia de este, serán suplidas por un concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES GENERALES: Corresponde al Secretario General la organización y dirección del talento humano y de los recursos físicos dispuestos para el cumplimiento de la misión de la corporación.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

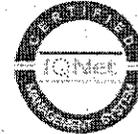
ARTÍCULO 27. FUNCIONES ESPECÍFICAS: El Secretario General tendrá además, las siguientes funciones específicas:

1. Reglamentar la publicación de los actos del Concejo, a través del medio que considere oportuno, siempre y cuando garantice la efectividad de la difusión a la comunidad.
2. Publicar los actos de nombramiento y los actos de elección que realice el Concejo
3. Radicar y repartir, de acuerdo con los asuntos encomendados a cada comisión permanente, los proyectos de acuerdo para primer debate.
4. Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada.
5. Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las sesiones plenarias.
6. Asistir a las sesiones plenarias.
7. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos de acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
8. Comunicar los resultados de las votaciones.
9. Poner en conocimiento de la presidencia los documentos recibidos por la Secretaría General
10. Redactar y remitir las comunicaciones que le soliciten.
11. Rendir informe detallado a la Plenaria, de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales
12. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre Carrera Administrativa.
13. Llevar control de las actas y acuerdos y firmarlos con arreglo al presente Reglamento.
14. Llevar el Registro de solicitudes de intervención de particulares en la Plenaria de la Corporación.
15. Comunicar las citaciones aprobadas por el Concejo.
16. Rendir cada año a la Plenaria, informe detallado de la ejecución del Plan Estratégico.
17. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Corporación.
18. Administrar el personal subalterno del Concejo municipal.
19. Ser ordenador del gasto de la Corporación
20. Las demás funciones que le asignen el presidente, los acuerdos, las resoluciones y la Ley:

**CAPITULO III
CLASES DE SESIONES**

ARTÍCULO 28. CLASES DE SESIONES: Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

1. **Sesiones Ordinarias:** Son aquellas en las cuales el Concejo se reúne por derecho propio, durante los períodos legales u ordinarios y sus prórrogas. Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.

2. **Sesiones extraordinarias:** Son aquellas convocadas por el señor Alcalde en períodos diferentes a los ordinarios, por el término que él fije y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

Dichas sesiones pueden ser citadas por voluntad y necesidad del alcalde o por mandato legal. Lo determinado para las sesiones ordinarias, en cuanto a las sesiones no presenciales, también aplica para las sesiones extraordinarias.

PARÁGRAFO. El Secretario General comunicará inmediatamente y de la manera más expedita a los concejales, el Decreto mediante el cual el Alcalde convoca a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 29. MODALIDADES: El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

1. **Sesión Plenaria:** Son las reuniones de la mayoría de los concejales para tratar asuntos que por Constitución y por Ley les corresponde.

Modalidades de Sesión Plenaria:

1. Sesión Inaugural.

Es aquella con la cual se inicia el período constitucional del Concejo y a esta sesión los concejales electos concurrirán por derecho propio al lugar y a la hora fijados de que trata este reglamento.

Presidirá esta sesión, provisionalmente, el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Para el llamado a lista de qué trata el presente literal, previamente se deberá verificar que los concejales presentes hayan recibido debidamente por el órgano competente, la credencial que los acredita como tales.

Actuará como Secretario Ad-hoc de esta sesión el concejal que designe el presidente provisional.

A continuación, el presidente provisional nombrará una comisión de concejales para que informe al alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente en el Recinto del Concejo el alcalde, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Si el alcalde no se presentare a realizar la instalación, el presidente provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el presidente provisional dará posesión a los concejales, tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos:

"JURA (N) A DIOS Y PROMETE (N) AL PUEBLO, ¿CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA?"

No estará obligado a invocar la protección de Dios, quién declare ante la misma Corporación no profesar creencia religiosa alguna o quién se declare no religioso. Luego, el presidente provisional se posesionará como concejal ante la Corporación. Le tomará el juramento, el concejal que le siga en orden alfabético.

Se elegirán a continuación el presidente, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo. El presidente elegido se posesionará ante la corporación y le tomará el juramento de rigor el presidente provisional.

Los dignatarios de la mesa directiva se elegirán separadamente para un período de un año y no podrán reelegirse para el período siguiente. Los vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y los juramentará el nuevo presidente.

El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la vicepresidencia primera del Concejo. Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

En esta sesión se podrá convocar para la elección de los funcionarios que elige el Concejo.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

2. Sesión de Instalación:

Es aquella sesión con la cual se inicia todo período ordinario o extraordinario.

3. Sesión de Clausura:

Corresponde a la última sesión plenaria de la corporación en cada período ordinario y extraordinario.

Agotado el orden del día de la última sesión del período legal del concejo, la presidencia designará una comisión de concejales para informar al alcalde, que el Concejo se encuentra reunido para su clausura. Si el alcalde comparece, lo declarará clausurado. Si no compareciere, el presidente declarará formalmente terminado el respectivo período.

Para el evento del cierre de sesiones y antes de finalizar la sesión, el secretario preparará el acta respectiva en la cual expresará la circunstancia de ser la última sesión del período, con la lista de los asistentes y el desarrollo de la misma, así como la circunstancia de haber sido discutida y firmada antes de cerrarse la sesión.

4. Sesión Reservada:

La Corporación puede sesionar en forma reservada cuando por requerirlo el asunto que haya de tratarse lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe una proposición.

La proposición o la decisión de la Mesa Directiva de la realización de sesión reservada, contendrá las razones o motivos por los que decide que un determinado asunto amerita su realización.

Para las sesiones reservadas, se observarán los mismos procedimientos que para las sesiones plenarias en general.

A la sesión reservada no se permitirá el acceso de periodistas a la sala de prensa, ni de comunidad a las barras.

El Secretario llevará un libro especial y reservado para extender las actas de esta clase de sesiones, así como las repuestas a los cuestionarios, y otro para las proposiciones que en ella se presenten.

En el acta de la sesión pública, en el registro general de las actas y su publicación solo se hará mención de haberse constituido la Corporación en sesión reservada.

Las actas de las sesiones reservadas se extenderán o elaborarán de acuerdo con lo dispuesto en el manual de gestión documental del Concejo y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren.

5. Sesión de Comisiones

a. Sesión de comisiones permanentes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Son aquellas en las cuales se surten los trámites de primer debate a los proyectos de acuerdo, se hacen citaciones de conformidad con el artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y se tratan los asuntos que la Corporación determine pertinentes, en cumplimiento de sus funciones.

b. Sesiones de Comisiones Especiales:

Son aquellas en las cuales se reúnen los concejales designados para tratar los asuntos específicos que se les haya encomendado; conforme con lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30. SESIONES NO PRESENCIALES: La presidencia de la Corporación, por acto motivado, podrá declarar que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, declaratoria de emergencia, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren a su alcance.

En caso de existir comisiones permanentes o especiales, se podrán realizar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO. El presidente del Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que se deben cumplir para el uso de estos medios. El Personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial deberán ser comunicados por la presidencia de la Corporación al Personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

Todo lo anterior deberá someterse a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

**CAPÍTULO IV
LUGAR, HORA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 31. SEDE DEL CONCEJO: Para todos los efectos legales y reglamentarios, salvo las excepciones que contemple el ordenamiento jurídico, el Concejo Municipal tiene su sede o recinto oficial en la calle 38 número 45-01, segundo piso.

ARTÍCULO 32. LUGAR Y HORA DE LAS SESIONES: Las sesiones plenarias se realizan en el recinto oficial a partir de las nueve de la mañana, de lunes a viernes, una vez por día y tienen una duración hasta de tres horas, contadas a partir del momento en que la presidencia las declare abiertas.

Será sesión permanente si el Concejo así lo decide. La solicitud de declaración de sesión permanente sólo será procedente en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión.

En todo caso, la sesión podrá extenderse solo hasta las doce de la media noche. Mediante proposición aprobada por la Plenaria se podrá sesionar en horas y días diferentes, caso en el cual el Secretario General lo comunicará a los concejales.

Las sesiones de las comisiones permanentes se realizan en horas distintas de las sesiones plenarias de acuerdo con el horario que señale el presidente de la comisión, una vez por día, y tienen una duración hasta de tres horas, contadas a partir del momento en que la presidencia de la comisión las declare abiertas. Será sesión permanente si la comisión permanente así lo decide dentro de la última media hora de la sesión.

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, se podrá suspender una sesión plenaria para realizar sesiones de comisión permanente motivadas en la necesidad de reconsiderar situaciones que se debieron analizar, estudiar y decidir en comisión, salvo excepciones legales.

ARTÍCULO 33. PROHIBICIÓN DE SESIONES SIMULTÁNEAS: Las comisiones permanentes, realizarán sus sesiones en horas que no coincidan con las plenarias, con las características que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. INVALIDEZ DE LA REUNIÓN. Toda reunión de miembros del Concejo Distrital de Barranquilla que, con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación que se efectúe con desatención e inobservancia de las normas Constitucionales, legales o reglamentarias carecerá de validez y los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Cuando las reuniones o sesiones por razón de orden público, intimidación o amenaza, se realicen de manera no presencial, no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 136 de 1994, se tendrá por no válida.

ARTÍCULO 35. SESIONES FUERA DE LA SEDE: Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento Interno para el caso del cabildo abierto fuera de la sede; la plenaria y las comisiones permanentes podrán sesionar válidamente fuera de la sede oficial, en el sitio que se determine dentro de la jurisdicción del municipio, mediante proposición aprobada, la cual contendrá los asuntos para tratar.

Se instalará la sesión en el recinto oficial y se continuará en el sitio que se haya determinado, sujeto a las normas correspondientes.

La Sesión se desarrollará en las mismas condiciones de las sesiones realizadas en el Recinto Oficial del Concejo.

PARÁGRAFO. Cuando el Concejo recurra a esta clase de sesión, y algún concejal deba participar en forma no presencial, se le deberán garantizar todos los medios e instrumentos que consagran la ley y éste reglamento. En caso de no ser posible garantizar los medios anunciados, no se podrá llevar a cabo la sesión por fuera de la sede.

ARTÍCULO 36. INICIO DE LA SESIÓN: Verificado el cuórum requerido, es decir, la cuarta parte de los miembros del Concejo, se inicia la sesión, ya sea de plenaria o de comisión permanente. Una vez el secretario haya llamado a lista a los concejales, la presidencia declara abierta la sesión y da curso al orden del día.

En el evento de que no se conforme el cuórum decisorio se podrá deliberar, toda vez que el cuórum para abrir las sesiones coincide con el cuórum para deliberar.

Si transcurridos 15 minutos de la hora fijada para la sesión, tanto de plenaria como de comisión permanente, no estuviere presente la cuarta parte de los corporados, el presidente o el concejal que hiciere sus veces, podrá levantar la sesión.

Para el caso de las sesiones plenarias los concejales que respondieron el llamado a lista, firmarán la certificación de asistencia y tendrán derecho al reconocimiento de honorarios por medio de resolución de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 37. INASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA A LA SESIÓN PLENARIA Y DE COMISIÓN PERMANENTE: Si a la hora fijada para iniciar la sesión no estuviere presente el presidente, lo reemplazará uno de los vicepresidentes. En su defecto, presidirá la sesión el concejal



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

que por orden alfabético de apellidos y nombres le corresponda, hasta tanto se haga presente uno de los dignatarios. De lo contrario, continuará hasta finalizar la sesión. Esta misma disposición rige para las sesiones de las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 38. ORDEN DEL DÍA: La mesa directiva elaborará el orden del día, el cual deberá hacer público el secretario general antes del inicio de la sesión.

- 1°. Verificación del quórum.
- 2°. Discusión del Acta anterior.
- 3°. Citación a los Funcionarios.
- 4°. Intervención de los Representantes de la Comunidad.
- 5°. Proyectos de Acuerdo del trámite especial.
- 6°. Elección de Funcionarios.
- 7°. Lectura de comunicaciones.
- 8°. Proyectos de Acuerdo objetados.
- 9°. Proyectos de Acuerdo para 2o. debate.
- 10°. Proyectos de Acuerdo apelados.
- 11°. Informes de Comisiones Accidentales.
- 12°. Propositiones y asuntos varios.

PARÁGRAFO 1. Los puntos establecidos en el presente artículo no son taxativos y se incluyen en el orden del día correspondiente, de manera optativa de acuerdo con el cronograma de sesiones. Por motivos de necesidad la mesa directiva, podrá, integrar al orden del día otros puntos.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo que establezca el ordenamiento jurídico, en cualquier clase de sesiones se dará prelación al conocimiento, estudio y decisión sobre objeciones a un proyecto de acuerdo presentadas por el Alcalde o sobre las consideraciones parciales del Tribunal Administrativo sobre las objeciones a un proyecto de acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Las citaciones a secretarios de despacho encabezarán el orden del día de la sesión; por lo que en ningún caso éste podrá modificarse.

PARÁGRAFO 4. Los puntos establecidos en el presente artículo serán aplicables en lo pertinente en las comisiones permanentes.

PARÁGRAFO 5. En el punto correspondiente a asuntos varios cada concejal podrá intervenir hasta dos (2) veces y por un tiempo máximo de cinco (5) minutos, prorrogables hasta por dos (2) minutos más a criterio de la presidencia





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 39. MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Siempre y cuando no exista excepción dentro del ordenamiento jurídico; pasada media (1/2) hora máxima de deliberación sobre el orden del día, termina su discusión y la presidencia lo someterá de inmediato a votación, incluidas todas las modificaciones propuestas. Sólo podrá modificarse una vez pasadas dos (2) horas de su aprobación.

ARTÍCULO 40. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Para efectos del reconocimiento de honorarios, todo concejal debe firmar un registro de asistencia a cada una de las sesiones plenarias. El Secretario General será el responsable de llevar este registro.

PARÁGRAFO. Las Resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expida la Mesa Directiva, serán publicadas oportunamente a través del medio que defina el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad, con el fin de que cualquier ciudadano o persona pueda impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dé curso a la investigación o proceso correspondiente.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO I
INVITACIONES**

ARTÍCULO 41. INVITACIÓN A FUNCIONARIOS DEL ORDEN NACIONAL O DEPARTAMENTAL: Es una atribución de la Corporación, mediante la cual por proposición debidamente aprobada se invita a los diferentes funcionarios del orden departamental, así como, a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

La invitación es una facultad atribuida a las bancadas.

La Secretaría General no recibirá proposiciones para invitaciones, que no estén firmadas por la bancada en pleno, ni la presidencia las pondrá a consideración. Toda proposición de invitación para debate podrá tener máximo tres bancadas como proponentes.

Aprobada la proposición de invitación a funcionarios del orden nacional o departamental, el presidente fija la fecha de la sesión, la cual debe comunicarse al funcionario invitado con no menos de cinco días hábiles de antelación a la realización de la sesión.

ARTÍCULO 42. DESARROLLO DE LA INVITACIÓN A FUNCIONARIOS DEL ORDEN NACIONAL O DEPARTAMENTAL: Se inicia la invitación con la



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

intervención de los funcionarios invitados hasta por veinte (20) minutos, continúa con la intervención del vocero (s) de la bancada (s) proponente (s) y su tiempo de intervención no excederá de treinta (30) minutos. La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado a la presidencia por su vocero. El debate se podrá iniciar con la presencia de uno de los voceros de las Bancadas proponente siempre y cuando exista cuórum deliberatorio.

A continuación, los voceros de otras Bancadas no proponentes hasta por un término de quince (15) minutos cada uno, los concejales inscritos por diez (10) minutos, los Organismos de Control hasta por un máximo de quince (15) minutos en total y los ciudadanos y organizaciones civiles por el término que establezca la presidencia.

PARÁGRAFO. En toda invitación, deberán ser escuchados los funcionarios invitados.

ARTÍCULO 43. INVITACIÓN A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS: Es una potestad de la Corporación, mediante la cual por proposición debidamente aprobada o por decisión de la Mesa Directiva se puede invitar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, quienes de buena voluntad darán respuesta al tema solicitado por la Corporación.

La invitación es una facultad atribuida a las bancadas.

La Secretaría General no recibirá proposiciones para invitaciones, que no estén firmadas por la bancada en pleno, ni la presidencia las pondrá a consideración.

Toda proposición de invitación para sesión podrá tener máximo tres bancadas como proponentes.

El desarrollo de la invitación se hará conforme lo apruebe la plenaria al inicio del correspondiente punto del orden del día y los tiempos de intervención serán los que establezca la presidencia.

**CAPÍTULO II
INFORMES**

ARTÍCULO 44. SOLICITUD DE INFORMACIONES: Podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a las diversas autoridades municipales y entes descentralizados, siempre y cuando se refieran a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario, de conformidad con los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 45. INFORMES AL CONCEJO: Rendirán informe escrito al Concejo y en los casos en que la Ley lo determine ante la Plenaria, sobre la gestión adelantada:

- 1º. El Alcalde Distrital, en la Primera sesión ordinaria de cada año.
- 2º. Los Secretarios y los Gerentes de entes descentralizados del distrito, dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de sesiones de cada año.
- 3º. El Personero y el Contralor, dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesión de cada año.
- 4º. Los Representantes del Concejo ante las Juntas Directivas de las Entidades descentralizadas y de las demás donde tenga representación el Concejo dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de sesiones de cada año.

**CAPÍTULO IV
MOCIONES**

ARTÍCULO 46. MOCIÓN: Es una proposición o solicitud especial que presentan uno o varios concejales, o una o varias bancadas, por intermedio de sus voceros. Las mociones tienen dos categorías:

1) De trámite: Las cuales buscan recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento.

a. Moción de orden: Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, se podrá solicitar moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema que se está tratando.

b. Moción de procedimiento: Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo.

Parágrafo. Las mociones de trámite las decidirá la presidencia inmediatamente. La solicitud en tal sentido no autoriza para tratar a fondo el tema en discusión por el interviniente.

2) De fondo: Las que tienen un trámite especial en la ley o en la constitución. Las mociones de fondo son:

- a. La Suficiente Ilustración
- b. La de Censura
- c. La de observación

**TÍTULO V
COMISIONES
CAPÍTULO I
CLASES DE COMISIONES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 47. CLASES DE COMISIONES: Dentro de la organización del concejo y para el funcionamiento del mismo se integrarán Comisiones Permanentes y se podrán crear Comisiones Especiales y Comisiones Accidentales.

ARTÍCULO 48. PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN LAS COMISIONES: La participación en el trabajo de las comisiones es una función inherente a la dignidad de Concejal, por lo tanto, es de carácter obligatorio y personal, como consecuencia de esto último no admite representación.

**CAPÍTULO II
COMISIONES PERMANENTES**

ARTÍCULO 49. COMISIONES PERMANENTES: Las comisiones permanentes son las encargadas de surtir primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos de que éstas conozcan y el contenido del proyecto, acorde con este reglamento, ejercer las atribuciones del artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 50. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES: Cada comisión permanente está integrada por siete (7) concejales para el período de un año, en ningún caso un concejal podrá pertenecer a dos o más de ellas.

Las comisiones permanentes deberán ser integradas en sesión plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los diez primeros días del primer período de sesiones del respectivo período constitucional, previa proposición, aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación.

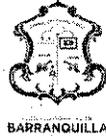
PARÁGRAFO 1. Previa proposición, aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación, se podrá modificar la composición de las comisiones permanentes.

PARÁGRAFO 2. El concejal que ingrese en reemplazo de otro, hará parte de la comisión permanente de la que hacía parte el concejal reemplazado; asumiendo las tareas en los proyectos de acuerdo que le hayan quedado pendientes al titular.

ARTÍCULO 51. DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES: Cada comisión permanente tendrá presidente y vicepresidente, elegidos por la mayoría de la respectiva comisión, para un período de un (1) año, el cual inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre siguientes a la elección, y el apoyo de dos (2) profesionales especializados con funciones de secretario. La elección de las mesas directivas de las comisiones permanentes se realizará en el mes de noviembre. Para el primer año del período constitucional la elección se realizará dentro de los 10 días siguientes a la integración de las comisiones permanentes. La falta absoluta del



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

presidente dará lugar a una nueva elección para el período faltante. Igual procedimiento se sigue ante la falta absoluta del vicepresidente. El presidente y el vicepresidente no serán reelegidos como tal, para el período siguiente. Las faltas temporales del presidente serán suplidas, por el vicepresidente.

Durante el desarrollo de la sesión de comisión permanente la inasistencia del presidente será suplida por el vicepresidente y a falta de éstos lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

ARTÍCULO 52. NÚMERO DE COMISIONES PERMANENTES: El Concejo de Barranquilla tendrá las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión Primera o de Planeación, Infraestructura y de Bienes.
2. Comisión Segunda, o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales.
3. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales.
4. Comisión para la Equidad de la Mujer

ARTICULO 53. COMISIÓN PRIMERA O DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y BIENES. Compuesta por siete (7) Concejales. Su función básica es surtir el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. Adoptar los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Plan de inversiones y sus mecanismos de control y seguimiento.
3. Los que tengan por objeto la enajenación de bienes Distritales y la asignación o cambio de uso de inmueble, cuando el Concejo sea el competente para ello; y los Proyectos relacionados con autorizaciones al Alcalde para celebrar los respectivos contratos.
4. Los Proyectos de Acuerdo encaminados a determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera Distrital y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Reglamentación de los usos del suelo y, dentro de los límites que fija la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
7. Los relacionados con el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y del medio ambiente.
8. Emitir conceptos sobre la enajenación de obras y/o programas que no estén incluidos en el Plan Operativo Plurianual de Inversiones, cuando tenga por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo demande.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

9. Dar participación a las juntas Administradoras Locales en la discusión del Plan Operativo Plurianual de Inversiones.
10. Además estudia los temas relacionados con telecomunicaciones, obras públicas, infraestructura, transporte, tarifas y servicios públicos no prestados directamente por el Distrito.
11. Los Proyectos de Acuerdo relativos a las normas con base en las cuales se reglamentarán las Actividades Turísticas, Recreacionales, Culturales, Deportivas en las playas y demás espacios de uso público, exceptuando las zonas de bajamar (Art. 6º Ley 768 de 2002).
12. Los Proyectos de Acuerdo relativos a las Políticas Públicas que aportan al crecimiento continuo y sostenido económico. Procesos que suponen ajustes legales e institucionales que son hechos para dar incentivos para fomentar innovaciones e inversiones con el propósito de crear un eficiente sistema de producción y un sistema de distribución para los bienes y servicios (Art. 6º Ley 768 de 2002).

ARTICULO 54. COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y DE ASUNTOS FISCALES. Compuesta por siete (7) Concejales. Su función básica es surtir el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. El Presupuesto Distrital.
2. Aprobar anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo Distrital, de conformidad con las Normas Orgánicas de Presupuesto.
3. Conocer acerca del Presupuesto General del Distrito, de los créditos adicionales al mismo, de los traslados; del Presupuesto de las Entidades Descentralizadas del orden Distrital; establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, Sociedades de economía mixta y fondos rotatorios del orden Distrital; de la elaboración del Presupuesto del Concejo, conjuntamente con la Comisión de la Mesa; de las exenciones tributarias, los impuestos, las autorizaciones para empréstitos.
4. Impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, reducciones, exenciones, y redistribución por programas e incrementos de tales gravámenes. Los Proyectos de Acuerdo relativos, al Impuesto Predial y complementarios sobre las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares. (Art. 6º Ley 768 de 2002).
5. Lo relacionado con la elaboración de contratos con Entidades Privadas sin Animo de Lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y el Plan Distrital de Desarrollo.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

6. Solicitar a la Administración Central un informe trimestral sobre el estado del presupuesto y su ejecución. Presentar, además, las sugerencias y observaciones que considere oportunas.
7. Presentar anualmente al Concejo un informe con las afirmaciones que estime pertinentes sobre el comportamiento tributario Distrital, con el fin de mantenerlo actualizado.

ARTICULO 55. COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS GENERALES. Compuesta por siete (7) Concejales. Su función básica es surtir el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, relacionados con los siguientes asuntos:

1. Educación, Cultura, Salud, Seguridad, Bienestar Social, Vivienda, Transporte, Tránsito, Bienestar Laboral, Servicios Administrativos, Servicios Públicos, Recreación, Deportes, Derechos Humanos, Organizaciones Solidarias, Acciones Comunales, Juntas Administradoras Locales y en general lo referente a los procesos de participación de la Comunidad.
2. Determinar la estructura del Concejo, de la Personería, de la Contraloría y de la Administración Distrital y las funciones de sus dependencias.
3. Lo relacionado con las políticas y propuesta laboral, en particular lo referente a escala de remuneración, creación, fusión, cambios de denominación, nivelación, supresión y fijación de requisitos de desempeño de los empleos.
4. Creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar a la constitución de sociedades de economía mixta.
5. Suprimir o fusionar entidades y dependencias Distritales.
6. Códigos, Estatutos y reglamentos generales con excepción de los planes que conocen las Comisiones Primera y Segunda.
7. La preservación y defensa del patrimonio cultural e histórico.
8. Los demás asuntos no asignados expresamente en otras Comisiones Permanentes.

ARTICULO 56. COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1981 de 2019. El Concejo Municipal creará la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar. Para la conformación se tendrá en



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.

ARTICULO 57. AUTORIZACIONES. De los proyectos de autorizaciones conocerán las comisiones permanentes según las materias de su competencia.

ARTICULO 58. CONVOCATORIA. Las Comisiones deberán ser convocadas por su Presidente y en caso de no hacerlo cuando le corresponda, podrá convocarla el Vicepresidente de la Comisión.

ARTICULO 59. COMISIÓN ACCIDENTAL. Son Comisiones Accidentales las que se designen para llevar mensajes orales o escritos a personas o entidades de derecho público o privado; las que se integran para vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Concejo; las que se nombran para el escrutinio de las votaciones; las que se designan para allegar informes sobre asuntos de interés público, y las que se nombran para representar al Concejo en actos o certámenes oficiales y privados.

Las Comisiones Accidentales y sus coordinadores serán nombrados por el Presidente del Concejo.

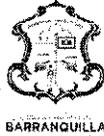
PARÁGRAFO. En el evento en que aún no se hallen constituidas las comisiones permanentes, el Presidente podrá nombrar Comisiones Accidentales de acuerdo. En este caso, el informe respectivo llevará las firmas del Coordinador de la Comisión, del ponente y del Secretario.

ARTICULO 60. INFORMES. Los informes de las Comisiones Permanentes se presentarán por escrito y llevarán la firma del Presidente, del ponente y del Secretario. Cuando haya una opinión diferente, ésta se presentará en informe separado. Los informes de las Comisiones Accidentales llevarán la firma de todos los Concejales actuantes. Todo informe terminará con una proposición sobre la suerte del Proyecto de Acuerdo sometido a estudio, o sobre el resultado de la respectiva Comisión Accidental. El Presidente del Concejo devolverá para que sea repuesto, todo informe que no cumpla con estas condiciones.

PARÁGRAFO. Las Actas y decisiones tanto de las Comisiones Accidentales como de las Comisiones Permanentes, se adoptarán con base en los postulados que rigen **LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA** y regulan la conducta de los **SERVIDORES PÚBLICOS**, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad, economía, celeridad, transparencia, moralidad, responsabilidad, legalidad e imparcialidad de acuerdo con los criterios contenidos en los artículos 5º, Ley 136/94 y 209 Constitución Política.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Tanto las Comisiones Accidentales como las Comisiones Permanentes, llevarán un libro de Registro de Proyectos de Acuerdo, recibidos en estricto orden cronológico en que hayan sido presentadas al Concejo. Los identificará por orden numérico que haya sido asignado por el Secretario del Concejo y según la naturaleza de las materias que contenga.

La respectiva Comisión Accidental o Permanente iniciará estudio de los Proyectos de Acuerdo, sólo en estricto orden de presentación ante la Secretaria General del Concejo.

Para el estudio y consideración de los Proyectos de Acuerdo por parte de la respectiva Comisión Accidental o Permanente, es necesario que la Ponencia haya sido recibida, radicada y repartida a todos los miembros de la respectiva Comisión.

**TÍTULO VI
CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE BANCADAS**

ARTÍCULO 61. BANCADAS: El o los concejales elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en el Concejo. Las bancadas del Concejo Distrital deberán constituirse durante la primera reunión ordinaria del periodo de sesiones. Los concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para las elecciones respectivas, deberán entregar a la Secretaria de la corporación documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los concejales que integran la bancada respectiva y la especificación de aquel que haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicho organismo.

ARTÍCULO 62. ACTUACIÓN EN BANCADAS: Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político no establezcan como de conciencia.

ARTÍCULO 63.- VOCEROS. Cada Bancada designará un vocero permanente para el periodo legalmente constituido, sin perjuicio de que previo al inicio de cada sesión la bancada informe a la mesa directiva la designación de un vocero especial. Parágrafo. En cualquier momento que una determinada bancada tome la decisión de cambiar la designación de su vocero permanente, deberá informarlo por escrito a la mesa directiva

ARTÍCULO 64. FACULTADES DE LAS BANCADAS:





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos
2. Presentar proposiciones
3. Presentar proposiciones de citaciones de control político e invitaciones
4. Participar con voz en las sesiones plenarias
5. Intervenir de manera preferente en las sesiones que se voten proyectos de acuerdo
6. Hacer interpelaciones
7. Solicitar votaciones nominales o por partes Postular candidatos
8. Presentar proyectos de acuerdo
9. Presentar proposiciones de moción de censura y de observación.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I.

DEL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

ARTÍCULO 65. DECLARACIÓN POLÍTICA. Dentro del mes siguiente al inicio del gobierno, so pena de considerarse falta del régimen contenido en la Ley 1475 y ser sancionado de oficio por la autoridad electoral, as organizaciones políticas deberán:

- Declararse en oposición
- Declararse independientes
- Declararse en organización de gobierno

PARÁGRAFO. Las organizaciones políticas distintas a las que inscribieron candidato electo como alcalde del Distrito de Barranquilla, por una sola vez y ante la autoridad electoral podrán modificar su declaración política durante el período de gobierno.

ARTÍCULO 66. DERECHOS DE LA OPOSICIÓN. Los concejales declarados en oposición, tendrán los siguientes derechos, además de los consiguandos en la Ley 1909 de 2018, específicamente lo siguiente:

1. Acceso a la información y a la documentación oficial.
2. Derecho de réplica.
3. Participación en mesas directivas de plenarias del Concejo Distrital de Barranquilla.
4. Participación en la Agenda de la corporación.
5. Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
6. Derecho a participar en las herramientas de comunicación de la corporación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

7. Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

ARTÍCULO 67. PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS DECLARADOS EN OPOSICIÓN EN MESA DIRECTIVA DE PLENARIA DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS. Los partidos políticos declarados en oposición y con representación en el Concejo Distrital de Barranquilla tendrán participación a través de al menos de una de las posiciones de la mesa directiva en la Plenaria. Los candidatos para ocupar la Plaza que le corresponde a la oposición solo podrán ser postulados por las organizaciones declaradas en oposición o independientes.

Las organizaciones políticas que hubiesen ocupado lugar en la mesa directiva no podrán volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan. Esta presentación debe ser alternada en periodo sucesivos entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 68. PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN O INDEPENDIENTES EN LA AGENDA DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, tres (3) veces durante cada legislatura del Congreso de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político.

La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día. El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para el ejercicio del derecho consagrado en el presente artículo los partidos declarados en oposición deberán manifestar el acuerdo común de determinar el orden del día mediante la proposición o en uso de la palabra de la plenaria.

**TÍTULO VIII
CAPÍTULO I.
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 69. SESIONES ORDINARIAS. Durante el periodo para el cual fue elegido, se reunirá en el Recinto Oficial designado para el desarrollo de las sesiones de plenarias como de comisiones permanentes, las cuales tendrán una duración de tres (03) horas, salvo que se apruebe la moción de sesión permanente, en cuyo caso,





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

se sesionará hasta cuando se agote el orden del día o hasta que los integrantes de la Plenaria o de la Comisión lo determinen.

ARTÍCULO 70. DURACIÓN DE LAS SESIONES. Cada periodo de sesiones ordinarias tendrá una duración de dos (2) meses, prorrogables, a juicio del mismo Concejo Distrital de Barranquilla, hasta por diez (10) días calendario más.

Parágrafo. La prórroga de las sesiones ordinarias se decidirá mediante proposición presentada por cualquier concejal miembro de la corporación y se requerirá que esta sea aprobada por la mayoría simple de la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 71. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Concejo Distrital de Barranquilla, sesionará de forma extraordinaria por convocatoria que haga el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y por el término que este fije. Durante el periodo de sesiones extraordinarias el Concejo se ocupará de forma exclusiva de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio que ejerza la función de control político que le corresponde.

ARTÍCULO 72. CONVOCATORIA. El presidente respectivo convocará a sesión plenaria o de comisión permanente del Concejo Distrital de Barranquilla, a través de sus Secretario y dará aviso por escrito y/o correo electrónico de dicha convocatoria con el respectivo orden del día a cada Concejal, con un día (01) calendario de antelación, salvo aquellos casos de urgencia debidamente motivada, en que deba fundarse.

En la convocatoria de la sesión se deberá enunciar el estado vigente del temario para la correspondiente sesión.

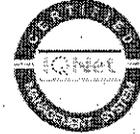
ARTÍCULO 73. QUORUM. Las decisiones al interior de la plenaria y las comisiones permanentes, se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes.

ARTÍCULO 74. APERTURA DE LA SESIÓN. El día y la hora señalado para la convocatoria en la sesión plenaria o de las tres comisiones permanentes, el respectivo presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario verificar el registro de asistencia de la totalidad de los Concejales, dejando constancia de la conformación del quórum.

Se dejará constancia de la asistencia de los honorables Concejales miembros de otras comisiones a quienes también se les reconocerá honorarios, verificando además la presencia de los funcionarios citados o invitados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

El Presidente pondrá a consideración de la sesión el orden del día salvo que algún concejal o concejales soliciten el uso de la palabra para referirse a un tema distinto del orden del día, una vez aprobado, dará inicio con el siguiente punto.

PARÁGRAFO 1. Una vez aprobado el orden del día no podrá modificarse si no hasta después de haber transcurrido dos (02) horas de la sesión.

PARÁGRAFO 2. Una vez verificada la asistencia de los concejales y si no se hubiere conformado quórum deliberatorio, el Presidente decretará un receso hasta por treinta (30) minutos. Cumplido este receso sin que se logre el quórum deliberatorio, se cancelará la sesión.

**CAPÍTULO II.
CONTROL POLÍTICO**

ARTÍCULO 75. CONTROL POLÍTICO Y VIGILANCIA. Corresponde al concejo vigilar y hacer control a la administración distrital. Con tal fin podrá citar a los Secretario, jefes de Departamento Administrativos y representantes legales de las entidades descentralizadas, así como al Personero, Contralor, alcaldes locales y a los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Las citaciones deberán ejercerse con un tiempo no menor a cinco (05) días hábiles a formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario.

El funcionario citado deberá radicar en la Secretaria General de la corporación la respuesta al cuestionarios dentro del tercer (03) días hábil al recibo de la citación.

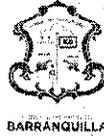
Para el cumplimiento de la función de control político, las Bancadas podrán presentar las proposiciones que estime convenientes, según el tema, en las comisiones permanentes o en la Plenaria.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital comprende al Sector Central y Descentralizado, Juntos con sus entidades adscritas y vinculadas.

**CAPÍTULO III.
DE LAS PROPOSICIONES.**

ARTÍCULO 76. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. Toda proposición de control político deberá ser presentada conforme a lo previsto en este reglamento y contendrá el tema, el cuestionario, la firma del citante o del vocero de la bancada, funcionarios citados, personas invitadas y será presentada en sesión.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Las proposiciones serán sometidas a votación para su aprobación en la Plenaria o en la Comisión Permanente respectiva. En caso de ser aprobadas llevarán fecha, numeración única y continua por año, seguida de la palabra Plenaria o Comisión, según corresponda.

Artículo 77. ORDEN DEL DÍA PARA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO, ACTIVIDAD NORMATIVO Y ELECCIONES. El orden del día para las sesiones Plenarias y de las comisiones permanentes se adelantará de la siguiente manera:

1. Registro de los Concejales y verificación del quórum. En todo caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos para efectuar el registro, el Secretario General o de la comisión, según sea el caso, llamará a lista.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de actas.
4. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones.
5. Citaciones a debate de control Político, discusión de proyectos de acuerdo y elecciones según el caso.
6. Comunicaciones y varios.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la intervención de los concejales respecto de el orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por tres (03) minutos.

PARÁGRAFO 2. El orden del día llevará la firma de la Mesa Directiva y el respectivo Secretario.

PARÁGRAFO 3. El orden del día aprobado no podrá ser modificado antes de las dos (02) horas de la sesión. La modificación del orden del día se hará por solicitud de uno o más concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria, siempre y cuando se abstenga de la votación de la mayoría de los Concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.

ARTÍCULO 78. INVITACIÓN A FUNCIONARIOS O A PARTICULARES. Cuando una proposición debidamente aprobada se invite a funcionarios del orden nacional, departamental, municipal o local, se realizará exclusivamente a través de la Presidencia de la Corporación.

Las demás invitaciones se tramitarán a través de la Secretaria General o de las Secretarías de las respectivas comisiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 79. ANÁLISIS DE LOS INFORMES. Corresponde al Concejo Distrital de Barranquilla, a través de las Comisiones Permanentes y de la Plenaria evaluar los informes periódicos que deben rendir los funcionarios y servidores públicos distritales. Para ello se programarán las sesiones respectivas para adelantar su estudio.

Los informes que rindan al Concejo de menara incompleta, equivoca o contrario a la realidad, se trasladarán por Secretaria al organismo competente para lo pertinente.

PARÁGRAFO. Los informes anuales de la Administración serán radicados en la Secretaria General de la Corporación, en medio magnético, estos deberán ser publicados en la página Web del Concejo.

Artículo 80. CITACIONES NO REALIZADAS. Si el debate programado en dos oportunidades y por causa imputable al citante no se lleva a cabo, éste no podrá programarse nuevamente, a menos que se vuelva aprobar una nueva proposición o citación, igual sucederá con aquellas proposiciones de citación que al finalizar el último día del periodo ordinario de sesiones del año no se hayan realizado.

PARÁGRAFO 1º. Las proposiciones una vez citadas podrán reprogramarse en cualquier fecha del periodo ordinario de sesiones sin tener que ser aprobada por una nueva proposición.

PARÁGRAFO 2º. La bancada o bancadas proponentes pueden desistir por cualquier medio de la proposición de citación. La plenaria aprobará el desistimiento deberá presentarse por escrito ante la Secretaria General, con la firma de todos los miembros de la bancada.

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DE LAS CITACIONES DE CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 81. INCUMPLIMIENTO DE LA CITACIÓN. Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin excusa aceptada por el concejo o no radica la excusa dentro de los cinco (05) días siguientes a la citación en la Secretaria General, deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los periodos legales de vacaciones.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

PARÁGRAFO 2. Frente al incumplimiento de la citación de control especial de los representantes legales de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, podrá el Concejo por intermedio de la Mesa Directiva solicitar la investigación a la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios.

**CAPÍTULO VIII
CONSECUENCIAS DEL CONTROL POLÍTICO
MOCIÓN DE OBSERVACIÓN Y MOCIÓN DE CENSURA.**

ARTÍCULO 82. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Por moción de observación se entiende el acto por el cual el Concejo Distrital de Barranquilla, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios, como efecto de la aplicación del control del Concejo Distrital de Barranquilla a la administración del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Al finalizar el debate correspondiente y con la votación de la tercera parte de los miembros de la corporación se podrá proponer que el Concejo Distrital de Barranquilla que observe las decisiones del funcionario citado.

Conforme al procedimiento señalado en la ley y el reglamento, el Concejo también podrá observar la conducta o decisiones del Contralor ó del Personero.

ARTÍCULO 83. TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. La propuesta de votará en Plenaria entre el tercer (03) y el décimo (10) día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos lo justifiquen.

ARTÍCULO 84. MOCIÓN DE CENSURA. Facultad que tiene el Concejo en ejercicio del control político de decidir el retiro del cargo a un secretario del despacho del Alcalde, en los siguientes

El Concejo Distrital de Barranquilla, podrá proponer la moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTÍCULO 85. TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE CENSURA. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital de Barranquilla.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo.

PARÁGRAFO. Si fuere rechazada la moción de censura, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

**TÍTULO IX
CAPÍTULO I.**

FUNCIÓN NORMATIVA ORIGEN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 86. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los Proyectos de Acuerdo se presentarán en la Secretaría General por el titular de la iniciativa o su representante. Todo Proyecto de Acuerdo irá acompañado de una exposición de motivos, en donde se explique su alcance y las razones que lo sustentan.

ARTÍCULO 87. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas. El Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales, los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva Ley Estatutaria, los ciudadanos y las Organizaciones Sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de su interés.

PARÁGRAFO 1. Las Bancadas a través de la Junta de Voceros tendrán derecho a priorizar mínimo un (1) proyecto de acuerdo por comisión en cada período de sesiones ordinarias.

PARÁGRAFO 2. Se entenderá que un proyecto de acuerdo es de Bancada cuando esté suscrito por todos los miembros que la conforman.

PARÁGRAFO 3. Los proyectos de acuerdo podrán ser retirados por su autor principal antes de rendir la ponencia para primer debate. El retiro deberá solicitarse por escrito ante el Secretario General de la Corporación, quien comunicará de inmediato esta decisión al (a la) Presidente(a) y al (a la) Secretario(a) de la Comisión Permanente en la que se encuentra radicado el proyecto, así como al ponente o ponentes, para que se suspenda de inmediato el estudio del mismo.

PARÁGRAFO 4. Entiéndase como autor principal al Concejal que presente la iniciativa y se entenderá como coautor quienes se adhieran a la misma.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 88. INICIATIVA PRIVATIVA DEL ALCALDE. Sonde iniciativa privativa del Alcalde los Proyectos de Acuerdo que versen sobre las siguientes materias:

1. Planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, Presupuesto Anual de Rentas y gastos.
2. Celebrar Contratos y ejercer pro. tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
3. Determinar la estructura de la Administración Distrital y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; Creación de establecimientos públicos y Empresas Industriales o Comerciales y la solicitud de autorización para la Constitución de sociedades de economía mixta.
4. Las demás que con el mismo carácter le señalan la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 89. INICIATIVA DEL PERSONERO, DEL CONTRALOR Y DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. El Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales, tienen iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo en materias relacionadas con sus atribuciones.

ARTÍCULO 90. RADICACIÓN. Los proyectos de acuerdo podrán ser radicados en cualquier época y se debatirán en los periodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos que presente el Alcalde para ser tramitados en sesiones extraordinarias, una vez radicado en la comisión respectiva los proyectos, se designarán los ponentes.

Los proyectos de acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original y en físico y medio magnético, con el objeto de ser publicados en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla, para conocimiento y consulta de los Concejales y ciudadanos interesados.

El Presidente del Concejo a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de acuerdo, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes.

Artículo 91. CONTENIDO Y UNIDAD DE MATERIA. Los proyectos de acuerdo deben versar sobre una misma materia e ir acompañados de una exposición de motivos que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Sustento jurídico de la iniciativa.
- b) Justificación del proyecto.
- c) Alcances de la iniciativa y demás consideraciones del autor.
- d) Análisis del impacto fiscal del proyecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

e) Cuando se trate de iniciativas del Gobierno Distrital, deberá adjuntarse la certificación del Secretario de Despacho correspondiente, sobre cumplimiento de todos los requisitos previos a su radicación en el Concejo Distrital de Barranquilla.

La Presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación.

PARÁGRAFO. En caso de apelación a la decisión tomada por el Presidente de la corporación, ésta deberá hacerse por escrito y haciendo referencia a las normas vigentes que amparen al peticionario. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación, el Presidente del Concejo la llevará a la Plenaria para que con mayoría simple se decida si el proyecto de acuerdo debe someterse a discusión en la Corporación. Si no se consiguiera la votación requerida para que el proyecto de acuerdo sea sometido a estudio en la respectiva comisión permanente, será archivado definitivamente.

Artículo 92. DESIGNACIÓN DE PONENTES. La designación de ponentes será facultad del Presidente de la corporación, quien a su criterio podrá atender la solicitud de un concejal de que le asigne la ponencia de un determinado Proyecto de Acuerdo. Todo proyecto de Acuerdo tendrá un ponente o varios si la circunstancia lo aconsejan caso en el cual se designará un coordinador de Ponentes.

El término para la presentación de las ponencias será entre uno (1) y quince (15) días prorrogables de acuerdo con la significación y el volumen normativo de las propuestas y el trabajo de las comisiones. En caso de incumplimiento, o por solicitud de la Comisión o del ponente designado en Presidente lo remplazará.

PARÁGRAFO 1. Cuando un proyecto de acuerdo sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar un ponente, o un ponente cuando la ponencia sea colectiva.

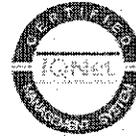
PARÁGRAFO 2. Salvo la designación hecha por las Bancadas, los Concejales autores del proyecto de acuerdo no podrán ser designados como ponentes del mismo.

PARÁGRAFO 3. En caso de presentarse falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo, podrá designar un nuevo ponente.

ARTÍCULO 93. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando se presenten proyectos de acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente procederá inmediatamente a su acumulación. Si se presenta un proyecto de acuerdo



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer proyecto en estudio para su acumulación. En caso de haberse radicado ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.

El coordinador deberá informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

**CAPÍTULO II.
DEL PRIMER DEBATE**

ARTÍCULO 94. INICIACIÓN DEL DEBATE. Previo reparto de la ponencia a los miembros de la Comisión, con menos de dos (2) días de anticipación, y leído el informe de ponentes, se someterá a discusión, la proposición con que termina. Resuelto por la Comisión que se dé primer debate al Proyecto, éste será discutido en todas sus partes, a saber: Parte Dispositiva, Preámbulo y Título, en el mismo orden en que aquí están expresados.

Si la Comisión propone no leer el informe se procederá a debatir el Proyecto. Si en la Ponencia se propone archivar o negar el Proyecto, se debatirá esta propuesta y se pondrá en votación al final del debate.

ARTÍCULO 95. PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS. El informe de los ponentes será presentado en original y copia y remitido en medio digital junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva para su correspondiente radicación e inmediatamente se publicará en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaria de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

PARÁGRAFO 1. El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso el Secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaria General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 96. INICIACIÓN DEL DEBATE. Previo reparto de la ponencia a los miembros de la Comisión, con menos de dos (2) días de anticipación, y leído el informe de ponentes, se someterá a discusión, la proposición con que termina. Resuelto por la Comisión que se dé primer debate al Proyecto, éste será discutido en todas sus partes, a saber: Parte Dispositiva, Preámbulo y Título, en el mismo orden en que aquí están expresados. Si la Comisión propone no leer el informe se procederá a debatir el Proyecto. Si en la Ponencia se propone archivar o negar el Proyecto, se debatirá esta propuesta y se pondrá en votación al final del debate.

ARTÍCULO 97. DISCUSIÓN SOBRE LA PONENCIA. Resueltas las cuestiones fundamentales se leerá y discutirá el Proyecto artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión. Al tiempo de discutir cada artículo serán consideradas las enmiendas, a saber: modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el ponente y las que presenten los Concejales, pertenezcan o no a la Comisión, Secretarios del Despacho, Miembros de Juntas Administradoras Locales, Personero y Contralor o sus delegados, el vocero de la iniciativa popular y demás autoridades y representantes de la comunidad en materia de su interés.

ARTÍCULO 98. ORDENACIÓN PRESIDENCIAL DE LA DISCUSIÓN. Los respectivos Presidentes podrán ordenar los debates por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la comunidad del texto, la homogeneidad o la interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación política de las posiciones.

ARTÍCULO 99. PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS. Todo Concejal puede presentar enmiendas a los Proyectos de Acuerdo que estuvieren en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además de las que establece este Reglamento:

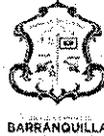
1. El Plazo para la presentación es hasta el cierre de su discusión, y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.
2. Las enmiendas podrán hacerse en la totalidad del Proyecto o su articulado.
3. En lo posible las enmiendas deberán presentarse en la forma de articulado y con el debido sustento legal cuando lo hubiere, o la fundamentación de conveniencia según el caso.

ARTÍCULO 100. ENMIENDAS A TOTALIDAD. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del Proyecto, o las que propongan un texto completo alternativo al del Proyecto.

ARTÍCULO 101. ENMIENDAS DE ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del Proyecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 102. ENMIENDAS QUE IMPLIQUEN EROGACIÓN O DISMINUCIÓN DE INGRESOS. Las enmiendas en un Proyecto de Acuerdo que supongan gasto público, adición o disminución de los ingresos presupuestales, se harán de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 103. DECLARACIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Discutido un Artículo a la totalidad del Proyecto en dos sesiones, la Comisión a petición de alguno de sus miembros, podrá decretar la suficiente ilustración, caso en el cual se votará sin más debate.

ARTÍCULO 104. REVISIÓN Y NUEVA ORDENACIÓN. Cerrado el debate y aprobado el Proyecto, pasará de nuevo al ponente para su revisión; ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe para segundo debate. Dicho informe será suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente o coordinador de la Comisión Accidental, el ponente y el secretario de la misma.

ARTÍCULO 105. PROYECTO NO APROBADO. El Proyecto que no recibiere aprobación en primer debate durante cualquiera de los períodos, sesiones ordinarias y extraordinarias serán archivados y para que el Concejo se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

ARTÍCULO 106. APELACIÓN DEL PROYECTO NEGADO. El Proyecto de Acuerdo que hubiera sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal, del Gobierno Distrital o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Planteado el recurso, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Presidente del Concejo, quien integrará una Comisión accidental para su estudio. La Plenaria, previo informe de esta Comisión decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el Primer evento, la Presidencia remitirá al Proyecto a otra Comisión Permanente para que surta el trámite de primer debate y en el último se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 107. CONSTANCIAS DE VOTOS CONTRARIOS. Los miembros de la Comisión Permanente podrán hacer constar por escrito las razones de su voto disidente, caso en el cual deberán ser anexadas al informe del ponente.

ARTÍCULO 108. LAPSO ENTRE DEBATES. Entre el primero y segundo debate debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días.

CAPITULO III
SEGUNDO DEBATE



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTICULO 109. CONTENIDO DE LA PONENCIA. En el informe de la Plenaria para segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones del rechazo de las que hubieran sido. La omisión de este requisito imposibilitará a la Plenaria para la consideración del Proyecto hasta que el mismo sea salvado.

ARTÍCULO 110° DISCUSIÓN. Leída la Ponencia por el Secretario General, incluido el informe de minoría, el Ponente o Coordinador podrá explicar a la Plenaria, en forma sucinta, la significación y el alcance del proyecto. A continuación lo harán los voceros y miembros de las bancadas. Concluida la explicación podrán intervenir los funcionarios, voceros y representantes de la comunidad en los términos que señalen este reglamento.

Si la proposición con que termina el informe fuera aprobado el proyecto [SIC] se discutirá globalmente, a menos que un concejal solicite la discusión separada de uno o varios artículos.

ARTICULO 111°. ENMIENDAS. Cuando a un Proyecto de Acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en Plenaria, estas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva Comisión Permanente. Sin embargo, cuando se observen serias discrepancias con la iniciativa aprobada en Comisión o se presenten razones de conveniencia, la Plenaria podrá determinar que regrese el Proyecto a la misma Comisión para su reexamen definitivo. Si esta persistiere en su posición, resolverá la Corporación en pleno. Las modificaciones introducidas se tramitarán como enmiendas al Proyecto de Acuerdo.

ARTICULO 112°: ENMIENDA TOTAL O PARCIAL. Si la Plenaria aprueba una enmienda a la totalidad de la que propongan un texto alternativo, se dará traslado del mismo a la comisión correspondiente para que sea acogido en Primer Debate. Si esta lo rechaza, se archiva el Proyecto. Si, en cambio, fuere una enmienda el [SIC] articulado que no implica cambio sustancial, continuará su trámite ordinario.

ARTICULO 113°. ENMIENDAS SIN TRÁMITE PREVIO. Se admitirán a trámites en la [SIC] plenarias las enmiendas que, sin haber sido consideradas en Primer Debate, tengan por finalidad subsanar errores o incorporaciones técnicas, terminológicas o gramaticales. No se considerarán las enmiendas negadas en Primer Debate, salvo que se surtan mediante el procedimiento de la apelación.

ARTICULO 114°. INFORME FINAL. Terminado el Debate de un Proyecto si, como consecuencia de las enmiendas introducidas o de votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o tautológico en alguno de sus puntos, la Presidencia podrá por iniciativa propia o a petición razonada de algún Concejal enviar el texto aprobado por la Plenaria a una Comisión Accidental



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Redactora, con el único fin de que ésta, en el plazo de tres (3) días, efectúe, una redacción armónica que deje a salvo las modificaciones introducidas en Plenaria. El texto así redactado se someterá a la decisión final de la Plenaria, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación, sin que ello implique reanudación del Debate concluido.

ARTICULO 115°. APROBACIÓN. Aprobado el Proyecto de Acuerdo, el Presidente pondrá a consideración, en su orden, el Título y el Preámbulo, aprobados estos, preguntará a la Corporación si quiere que aquél sea un Acuerdo Distrital. Una vez aprobado, el secretario pondrá la fecha de adaptación y lo firmará conjuntamente con el Presidente. Posteriormente, la Mesa Directiva lo remitirá al Alcalde para su sanción.

ARTICULO 116°. TRASLADO PARA SANCIÓN. Aprobado en Segundo Debate el acuerdo, la Mesa Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, lo remitirá al Alcalde para su sanción.

ARTICULO 117°. REVOCATORIA. Todo Proyecto de Acuerdo adoptado por el Concejo es esencialmente revocable. Salvo cuando hubiera enviado para sanción; caso en el cual su derogación procederá conforme a la Ley.

ARTICULO 118°. PUBLICACIÓN. Sancionado un Acuerdo, será publicado en la Gaceta del Concejo dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.

TÍTULO X

CAPÍTULO I

ELECCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES

ARTÍCULO 119°. CITACIÓN PARA ELECCIÓN. Toda citación para elección se hará exclusivamente para ese fin, con tres (3) días calendarios de anticipación, conforme al presente Reglamento, la Constitución Política y las leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 120°. SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN. La Plenaria del Concejo del Distrito de Barranquilla, en la forma prevista en el presente Reglamento elige: Mesa Directiva del Concejo, Secretario General del Concejo, Subsecretario, Miembros de las Comisiones Permanentes, Contralor y Personero Distrital.

Parágrafo. Siempre que por cualquier circunstancia se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso que haga falta.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 121°. EFECTOS DE LA ELECCIÓN. Las elecciones que realicen la Plenaria o las Comisiones Permanentes del Concejo del Distrito de Barranquilla, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y el presente Reglamento, no podrán ser revocadas por la Corporación.

ARTÍCULO 122°. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. Serán nulas las elecciones que se hagan sin el lleno de los requisitos exigidos en la Constitución, las Leyes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 123°. ELECCIÓN DEL PERSONERO. El Concejo Distrital de Barranquilla, elige al Personero durante el primer mes de sesiones ordinarias correspondiente a la iniciación del periodo constitucional, mediante concurso público de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto No. 2485 de 2014, compilado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y las demás normas que regulen la materia. El Personero Distrital será elegido para un periodo institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero, conforme a la resolución expedida por la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO. En caso de falta absoluta o temporal del Personero Distrital de Barranquilla, la vacancia se suplirá conforme a las reglas establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 124°. ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A). El Concejo de Barranquilla, elegirá el Contralor de Barranquilla, antes del término del periodo del respectivo contralor, para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará el primero del año siguientes y concluirá en diciembre del cuarto año posterior a la elección. Para el efecto de su elección se hará conforme a las normas legales vigentes.

Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Barranquilla, adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 125°. CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para ser elegido Personero o Contralor de Barranquilla, se requiere cumplir plenamente las calidades exigidas por la Constitución Política y las leyes vigentes. Por lo tanto, será de obligatorio cumplimiento por parte de los aspirantes, no estar inmerso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos señalados en la ley.

ARTÍCULO 126°. ELECCIÓN DE SECRETARIOS DE LA CORPORACIÓN. El Secretario General del Concejo de Barranquilla y el Subsecretario serán elegidos mediante procesos de convocatoria pública durante las sesiones ordinarias del



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

último periodo de sesiones del año anterior a cada vigencia, para un periodo de un (1) año, de conformidad con las normas legales vigentes. Los candidatos que aspiren a ocupar estas dignidades deberán ser como mínimo profesionales, cumpliendo los requisitos legales y la experiencia señalada en el Manual de Funciones de la Corporación, la ley y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento de convocatoria pública será reglamentado por la Mesa Directiva a través de la expedición de actos administrativos que corresponda, debiendo garantizar los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito, conforme a la ley.

PARÁGRAFO 2. En los casos de falta absoluta del Secretario General y/o de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, la Mesa Directiva del Concejo de Barranquilla realizará un nuevo proceso para el resto del Período institucional.

**TÍTULO XI
CAPÍTULO I
DEL CONFLICTO DE INTERESES**

ARTÍCULO 127°. CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. De conformidad con la Constitución y la ley, todo Concejal deberá declararse impedido para actuar cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con su interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o, de hecho.

PARÁGRAFO. El Concejo llevará un registro de intereses privados, bajo la responsabilidad del Secretario General, en el cual los Concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada, dicha inscripción será realizada dentro de los primeros treinta (30) días del periodo constitucional, o de la fecha de su posesión. En caso de producirse cambio en la situación de intereses privados de los Concejales, deberá inscribirse en el registro dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTÍCULO 128°. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO: El cambio que se produzca en la información relacionada con la actividad económica privada de los concejales deberá inscribirse en el registro de intereses privados dentro de los 30 días siguientes a que se presente dicho cambio.





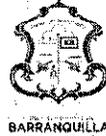
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 129°. CAUSALES: Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del concejal, este deberá declararse impedido, además por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho ò de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa; representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del concejal.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el concejal, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el concejal, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el concejal, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa o amistad entrañable entre el concejal y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el concejal, Su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, Su representante o apoderado, Salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

11. Haber dado el concejal consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el concejal haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral primero, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el concejal, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.
15. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

ARTÍCULO 130°. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el concejal enviará dentro de los tres (3) días siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá dentro de los dos (2) días siguientes a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará a la plenaria si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, la plenaria resolverá en dentro los cinco (5) días siguientes.

Si acepta la Plenaria el impedimento o recusación, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

PARÁGRAFO. En caso de que los miembros de la corporación se encuentren impedidos o recusados y esto afecte el porcentaje de mayoría simple, se enviara por secretaria a la Procuraduría Regional del Atlántico para que resuelva los impedimentos y recusaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

TÍTULO XII

CAPÍTULO I

NORMAS RELATIVAS A LAS UNIDADES DE APOYO NORMATIVO

ARTÍCULO 131°. GENERALIDADES [SICI]. De conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000 y para cumplir con sus responsabilidades misionales, la Corporación Concejo Distrital, contará con unidades de apoyo normativo de cada concejal, será conformada por postulación de las personas, Profesionales o Técnicos, de manera continua, interrumpida y sucesiva, que este haga ante la Mesa Directiva de la Corporación a efecto de su contratación, incluida la definición remuneratoria de los Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (S.M.L.M.V) que discrecionalmente cada Honorable Concejal le asigne a los Profesionales o Técnicos postulados, sin que la sumatoria de todas las asignaciones básicas mensuales superen el valor de los Veinte (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V)

ARTÍCULO 132°. POSTULACIÓN [SICI]. Las Unidades de Apoyo Normativo para el servicio de los Concejales del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla que entraron a funcionar El 1º de Enero del 2016 y así de manera continua, interrumpida y sucesivamente, la postulación de sus integrantes deberá radicarse ante la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Enero.

ARTÍCULO 133°. COMPOSICIÓN [SICI]. Para integrar su Unidad de Apoyo Normativo cada concejal tendrá derecho a (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales (S.M.L.M.V) La presidencia de La Mesa Directiva, dentro de los primeros (5) días del mes de Enero del primer año de su elección y así sucesivamente, en el Apto Administrativo de la Adopción y Liquidación del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Concejo Distrital, deberá apropiar en el Programa Unidades de Apoyo Normativo del Concejo Distrital; los recursos que correspondan por este concepto de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, y sobre dicho Programa no se podrán hacer ninguna clase de traslados presupuestales por su destinación, exclusiva a cumplir con el pago de las Unidades de Apoyo Normativo de manera continua, ininterrumpida y sucesiva, a los Profesionales y Técnicos, postulados por los Honorables Concejales del Distrito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO 134°. INTEGRACIÓN. Cada Unidad de Apoyo Normativo deberá estar integrada por un mínimo de (2) Profesionales, y además un máximo de (2) dos Técnicos, distribuidos los (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente (S.M.L.M.V), asignados en el presente Acuerdo, de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente, para su postulación por cada Concejal de conformidad a los porcentajes determinados en el Artículo 5º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 135°. REQUISITOS. Para ser miembro de las Unidades de Apoyo Normativo para un sector de estas es requisito indispensable, tener Título Universitario Profesional, ser Tecnólogo o Técnico Profesional otorgado por Universidad, o Instituciones legalmente probada por el ICFES, y para otras solamente tener Título de Bachiller. Las Unidades de Apoyo Normativo únicamente podrán integrarse, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, para toda clases de Contratos de Prestación de Servicios profesionales, que no causan ninguna otra contraprestación distinta al pago de sus honorarios y de los cuales un máximo del 75% de los Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales (S.M.L.M.V) a que tiene derecho cada Concejal, deberán ser asignados a los postulados que tengan Título Universitario Profesional, y el 25% restante DE Salarios Mínimos Legales Mensuales deberán ser asignados a Tecnólogos o Técnicos o Bachiller.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas postuladas a Unidades de Apoyo Normativo, que no tengan Título Universitario Profesional, deberán acreditar estudios que los capacite para desempeñar las funciones para las cuales fueron contratados o experiencia laboral certificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La selección y postulación de la Unidad de Apoyo Normativo, la hará el respectivo Concejal, y de conformidad a lo solicitado por el Honorable Concejal postulante, los respectivos Contrato de prestación de Servicios profesionales o Técnicos, deberán de manera general ser firmados por el Ordenador de Gasto del Concejo Distrital o por quien este delegue, por el término que no exceda la respectiva Anualidad de la Vigencia Fiscal esto es por el termino máximo de doce (12) mese de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente, de conformidad a la postulación de cada Honorable Concejal. Y solo excepcionalmente los Honorables Concejales Postulantes a su elección podrán solicitar el ordenador de Gasto del Concejo Distrital, que los respectivos Contratos de Prestación de Servicios profesionales o Técnicos de los postulados a Unidades de Apoyo Normativo, deberán ser firmados por un término menor a los 12 meses dentro de la respectiva Anualidad de la Vigencia Fiscal de manera continua ininterrumpida y sucesivamente así: 1º.- Antes del cinco (5) de Enero de la respectiva Vigencia Fiscal por un termino no menor de seis (6) meses. 2º.- Antes del cinco (5) de Julio de la respectiva Vigencia Fiscal, por un término no menor a los seis (6) meses restantes de



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

la misma anualidad. Para efecto de la cancelación de los Honorarios a los Profesionales o Técnicos de las Unidades de Apoyo Normativo, la cual se hará de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente, los servicios prestados, serán de la misma manera, certificados mensuales por el Concejal postulante.

ARTÍCULO 136º. FUNCIONES. Entre las funciones que deben desarrollar dichas unidades de apoyo normativo entre [SIC] estas están.

1. Asesorar al concejal en la formulación coordinación ejecución y control de los proyectos y planes en los cuales se encuentre comprometido el concejal.
2. Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que se le sean encomendados.
3. Aportar elementos de juicio para la forma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos.
4. Asistir aforos y debates de interés social, de acuerdo con instrucciones impartidas por el concejal.
5. Recopilar la información para preparar y soportar los proyectos de acuerdo que se presenten por iniciativa del respectivo concejal.
6. Efectuar los estudios socioeconómicos que requiera el concejal en relación con el ejercicio de la función pública de las entidades distritales.
7. Asesorar a los correspondientes a los proyectos de acuerdo o de ponencias que a juicio del concejal deban realizar de conformidad con atribuciones e iniciativas.
8. Programar del concejo respectivo a las comunidades analizar los problemas y plantearle soluciones.
9. Diseñar y aplicar los sistemas de control de gestión para los procesos que se generan o surtan en la dependencia, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo 001 de enero de 1995 ley 136 de 1994.

PARÁGRAFO. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las funciones establecidas en el presente Artículo, por parte de Profesionales o Técnicos que se desempeñen como unidades de Apoyo Normativo del Concejo Distrital, dará lugar a la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios, suscrito por el Ordenador del Gasto del Concejo Distrital o por quien este delegue, quien solo requerirá la expresa solicitud escrita del Concejal postulante, fundamentada en la violación de las funciones asignadas en el Artículo, 19º del Acuerdo 015 de 2018, y a las que lo reformen y adicionen.

**TÍTULO XIII
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ARTICULO 137°. PRINCIPIOS GENERALES. El Concejo contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitaria, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que se constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca. (Artículo 103 C.P).

Para tal fin, establecerá programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales y los colectivos y del medio ambiente. (Artículo 142).

CAPITULO II

PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

ARTICULO 138°. DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO. Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las Comisiones Permanentes. La Mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá en la Secretaría General para tal efecto.

Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas, deberán formularse por escrito, serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

ARTICULO 139°. INVITACIÓN PÚBLICA. Cuando el Concejo vaya a discutir iniciativas relativas a problemática de la mujer, a minorías étnicas o marginadas, a los niños y a la juventud, convocará las organizaciones o grupos representativos de los mismos. Igualmente convocará a la Comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el Medio Ambiente.

ARTICULO 140. REPRESENTANTES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Las Juntas Administradoras Locales podrán designar a dos (2) representantes, con derecho a voz, para participar permanentemente en las discusiones del Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo.

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 370-99-14

NIT: 802003327-6

Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co

www.concejobarranquilla.gov.co



BARRANQUILLA

CONCEJO

De la Gente



CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA.

Para la discusión en Segundo debate de los Proyectos de Acuerdo presentados por las Juntas Administradoras Locales, la Plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de dichas juntas.

**CAPITULO III
INICIATIVA POPULAR**

ARTICULO 141. INICIATIVA POPULAR. La iniciativa Popular normativa ante el Concejo es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos de cinco (5) por mil de los inscritos en el censo electoral Distrital, para presentar Proyectos de Acuerdo, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la Corporación.

ARTICULO 142. MATERIAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR NORMATIVA ANTE EL CONCEJO. Sólo pueden ser materia de iniciativa popular aquellas que sean de competencia del Concejo. No se podrán presentar iniciativas populares sobre materias que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde.

ARTICULO 143. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN. Una vez certificado por la Registraduría Especial del Estado Civil el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero presentará dicho certificado con el Proyecto del articulado y Exposición de Motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la Secretaría de la Corporación.

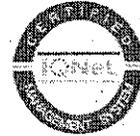
El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del Proyecto de articulado y su Exposición de Motivos, deberán ser divulgados en la Gaceta del Concejo.

ARTICULO 144. TRAMITE DE LA INICIATIVA POPULAR. Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:

1. La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este reglamento y se aplicarán las disposiciones contenidas en el Artículo 163 de la Constitución Política para los Proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia.
2. El Vocero deberá ser convocado a todas las sesiones que se tramite el Proyecto y ser oído en todas las etapas del trámite.
3. El vocero podrá apelar ante la plenaria cuando la respectiva comisión se haya pronunciado en contra de la Iniciativa Popular.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

4. Cuando la Corporación no de Primer Debate a una iniciativa popular durante cualquiera de los períodos de las sesiones ordinarias y aquella deba ser retirada, se podrá volver a presentar en el siguiente período de sesiones. En este caso, seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular.

CAPITULO IV
SESIÓN ESPECIAL

ARTICULO 145. OPORTUNIDAD. Atendiendo la solicitud de la Comunidad, la Mesa Directiva en cada período de sesiones ordinarias dispondrá la celebración de sesiones en la que se considerarán los asuntos que siendo de competencia de la Corporación, los residentes en el Distrito, comunas o corregimientos, soliciten sean estudiados.

ARTICULO 146. TRAMITE DE INICIATIVA. Los voceros legítimos de la Comunidad solicitarán a la Mesa Directiva la realización de una sesión especial para oír sus inquietudes, analizarlas y plántear alternativas de solución. Dicha solicitud, que se cursará por escrito, contendrá una breve exposición de la problemática a tratar y los documentos públicos, si los hubiere referido al asunto.

La Mesa Directiva resolverá la solicitud formulada en un lapso no mayor a cinco (5) días y dispondrá la realización de la sesión especial dentro del os ocho (8) días siguientes del periodo de sesiones en curso.

PARÁGRAFO. Durante el desarrollo de las sesiones plenarias, el Concejo podrá autorizar la intervención de voceros legítimos de la comunidad para tratar asuntos de su interés, fijando el número y la duración de cada intervención, cuando las circunstancias lo justifiquen, según su criterio y sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

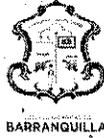
CAPITULO V
CABILDO ABIERTO

ARTICULO 147. PETICIÓN DE CABILDO ABIERTO. Un número no inferior al cinco (5) por mil del censo electoral del distrito, podrá presentar ante la Secretaria de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en Cabildo Abierto, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones. Durante el correspondiente período se celebrarán por lo menos dos (2) cabildos abiertos.

Las Organizaciones civiles podrán participar de todo el proceso de convocatoria y celebración de los Cabildos Abiertos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA,



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

PARÁGRAFO. Si durante el periodo ordinario de sesiones la comunidad no solicitare la celebración de lo dispuesto en este artículo se entenderá cumplido con la realización de sesiones especiales, en los términos del capítulo anterior.

ARTÍCULO 148. MATERIAS DE OBJETO DE CABILDO ABIERTO. Podrá ser objeto de Cabildo Abierto cualquier asunto de interés para la comunidad, sin embargo no se podrán presentar Proyectos de Acuerdo o cualquier otro acto administrativo.

ARTICULO 149. PRELACIÓN. En los Cabildos Abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron registrados ante la Secretaria del Concejo.

ARTICULO 150. DIFUSIÓN DEL CABILDO. El Concejo Distrital dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del Cabildo. Para ello, ordenará la publicación de las convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

ARTICULO 151. ASISTENCIA Y VOCERÍA. A los Cabildos Abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Además del vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, tendrán voz quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del Cabildo en la Secretaria del Concejo, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

ARTICULO 152. OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA. Terminado el Cabildo dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas distritales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de la misma dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

ARTICULO 153. CITACIÓN A FUNCIONARIOS. Por solicitud de los promotores del Cabildo o por solicitud de los voceros de la iniciativa popular, previa proposición aprobada por la corporación, podrá citarse a funcionarios distritales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan oralmente o por escrito, sobre los hechos relacionados con el tema del Cabildo. La desatención a la citación sin justa causa será causal de mala conducta.

ARTICULO 154. SESIONES FUERA DE LA SEDE. Cuando se trate de asuntos que efectúen especificaciones a un corregimiento o comuna, el Cabildo Abierto o la sesión especial podrán celebrarse en cualquiera de estos sitios.

